



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 154-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 ABR. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1041-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Informe Técnico N° 031-2017/KPR del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 218-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 221-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el contratista **CONSORCIO ANCASH** el 14 de marzo de 2017, la Entidad le notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 096-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE a través de la cual se resolvió otorgar la ampliación de plazo N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, trasladándose el término del plazo contractual vigente desde el 21/02/2017 al 07/04/2017;

Que, mediante Carta N° 148-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, recibida por el Inspector de Obra el día 07 de abril del 2017, el contratista **CONSORCIO ANCASH** presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por un plazo de 30 días calendarios, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" prevista en la Ley;

Que, a través del Informe N° 07-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR recibida por la Entidad con fecha 10 de abril del 2017, el Inspector de Obra emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el contratista **CONSORCIO ANCASH**;

Que, a través del Memorando N° 1041-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 031-2017/KPR, el mismo que concluye por que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 30 días calendario al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";



Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo que tales disposiciones son aplicables a la solicitud presentada por el contratista;

Que, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que de conformidad con el artículo 41° de la mencionada Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y; cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que no tiene prevista la fecha de aprobación del expediente técnico adicional;

Que, asimismo, señala que el adicional de obra fue presentado a la Entidad para su evaluación y aprobación con Carta N° 146-2017/CONSORCIO ANCASH/RL el 17 de marzo de 2017 por lo que, al estar pendiente por parte de la Entidad la revisión y aprobación del acotado adicional, cuantifica su pedido por treinta (30) días calendario, con la finalidad de mantener vigente el contrato y cumplir con la finalidad del mismo;

Que, sobre el particular, a través del Informe N° 07-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR, el Inspector de Obra emite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, toda vez que la misma está debidamente sustentada, dado que el contratista **CONSORCIO ANCASH** sólo tiene pendiente de ejecutar el 5.84% que corresponde al adicional y deductivo vinculante referido al canales principal Lipis: construcción de 01 rápida con poza de disipación, 05 pasarelas, 04 canosas; y canal prolongación Lipis: construcción de 88 tomas laterales, 01 pasarela, 15 canoas, 03 cruces aéreos;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 031-2017/KPR señala que mediante Carta N° 0165-2017-MINAGRI-DV DIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR del 17/02/2017, encargó al contratista la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, otorgándole para tal efecto, un plazo de quince (15) días calendario;



Que, el contratista remitió a la Entidad el expediente técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 mediante Carta N° 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL del 06/03/2017, el mismo que ha sido remitido para su revisión a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería mediante Memorandum N° 668-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR del 10/03/2017, siendo que el Inspector de Obra mediante Carta N° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR del 09/03/2017, observó el Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 146-2017/CONSORCIO ANCASH/RL recibida por la Entidad el 15/03/2017, el contratista **CONSORCIO ANCASH** presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, por lo que el mismo está en revisión por parte de la Entidad;

Que, señala además el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 031-2017/KPR que el contratista no puede dar inicio a las actividades que involucren partidas del expediente adicional de obra, debido a que sólo queda pendiente la ejecución del Adicional de Obra N° 01, estando el mismo en etapa de revisión por parte de la Entidad, y que el 07 de abril de 2017 culminó el plazo de ejecución de obra, por lo que la ampliación de plazo solicitada por el contratista resulta necesario para mantener vigente el contrato;

Que, menciona además el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con el citado informe técnico que es necesario otorgar la ampliación de plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, habiéndose acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente y además el plazo resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, concluye el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario presentada por el contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por treinta (30) días calendario, en virtud a que el hecho invocado ha sido tramitado cumpliendo con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que se encuentra acreditada la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y dicho plazo adicional solicitado es necesario para mantener vigente el plazo de ejecución de obra y cumplir la finalidad del contrato, postergándose el término del plazo de ejecución de obra del 07 de abril de 2017 al 07 de mayo de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 0218-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el contratista **CONSORCIO ANCASH**, pues cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el plazo de treinta (30) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el plazo de treinta (30) días calendario, por cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante



la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH”**, por el plazo de treinta (30) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 07 de abril de 2017 al 07 de mayo de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO ANCASH**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joe Chang
Director Ejecutivo

